28

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 10 2 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede no está siendo presentada de común acuerdo por las partes, tal como lo establece el **numeral 2° del art. 161 del C.G. del P.**, se niega por ahora la suspensión del proceso.

Para acceder a lo anteriormente pedido, procedan las partes a presentar la solicitud de suspensión del proceso, de común acuerdo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB
00673-2019

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
N° 15 - 043
HOY: 03 JUL. 2020
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Secretario